

Las Cinco Villas Año de 1730

J/1444/65

g Sobre
El Corregidor de S. Mateo
de las Cinco Villas En la & Los & Los Cava
Se arreglen al mandado por el Cap
Abel de Ref do Ynreau on

Arriado de las Cinco Villas

Heu do

Lio
Sorano



Tercera de marzo de 1770.

SEDE GOBIERNO. VEINTE
DE MARZO DE 1770. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

C. mo. Señor

Juan, Ant.º Onofre, en nombre del Ayuntamiento de la
Villa de Cera de los Caballeros, de quón en caso necesario
ofrezco paciencia por ser en la forma que mas ha de
luzar y proveer de dichos. Que que la constitucion
que el Sr. D.º de la Guayma me mandada observar por los
Com. de los Reynos de Castilla, Leon y Palencia, con
fuerza en el Capitulo quaresimo y seis de ella: que en lo que
concerniere a la administracion de las cosas de esta Villa, en
relacion de heredad, Caminos, Autoridad y Guardia de los
Juntos del Campo, y Justicia de las ciudades y govierno
económico de los Ayuntamientos, como la Resolucion de
qualquiera de las cosas en materias públicas, y fazienda
del Com.º, la publicacion, y execucion de las penas contra
los contraventores de ellos, como de otra abstencion
Cap.º de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1764 en favor del Sr.
D.º de la Real Audiencia: el Sr. Embaxador de ella, el Sr.
de la Villa y su then.º de Cera. En ella se han acordado
y observado algunas cosas para que con su fin
de dho. Cap.º tomados las Resoluciones a saber, sin comunicacion alguna al Ayuntamiento, ni al Com.º y haber
la aplicacion de todas las penas, en contravencion
notoria de lo que se ordena en el Sr. D.º de la Guayma

[Faint handwritten notes and scribbles on the left page, including a small sketch of a dome-like structure.]

debo. Sij, que componen otro Ayuntamiento, y de ba
potestad y Jurisdiccion publica, que como a
las fcs sea atribuida, en cuya atencion y por lo
a lo donas Jauzables.

El Sr. D. Juan de S. Pedro y S. Pedro se tuba mandado de ca
vallen Codex. de las Comos Villes, y su thom. esta
de cada de los casa. En parte, se acuerden al manda
do en el dictado Caplo su aumento, y de la Repu
ta d'Instruccion, comunicando con los Reg. de aque
lla los bandos en lo que compactende, y no viter po
niendo en lo que mira de la impreso de las casas,
seguridad de las canas, hijos, caminos, y custodia de
factos, y aplicuen las penas en la forma de que
la en la otra d'Instruccion, y por d'eyes del Reyno,
de que mi Corte Rueda mira con justicia que
pido: a que para ello se me hize el despacho ne
cesario &c: enm. por: J. y. Valgan

Juan de S. Pedro y S. Pedro

Lara y Julio de 1730

Como lo pide esta parte, con calidad y prevencion
de que no se pueda celebrar Ayuntamiento sin enter
venacion del Consejo o su thomiente.

Esc.
Ric.
Robles
Darb
Segovia
Franco
Mena
Montanes
Quintero

Despacho

